



RADICADO: 05001 40 03 026 2012 00540 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASTRID MILENA GONZALEZ ZAPATA
DEMANDADO: OSCAR GARCIA SERNA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra pendiente dar trámite al presente proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 930
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución, ya que se el demandado se notificó por aviso en su lugar de trabajo.

Al respecto el despacho considera que no es pertinente ordenar seguir adelante la ejecución por cuanto dicha notificación no se tendrá en cuenta ya que en la constancia de recibido del aviso enviado al demandado no se manifestó expresamente por parte de la empresa postal si el demandado laboraba o vivía allí, tal y como se estableció en auto del 18 de agosto de 2016, obrante a folio 50 del expediente. Sumado a lo anterior, advierte esta agencia judicial que dicho aviso tampoco se tendrá en cuenta por cuanto se indicó de manera incorrecta la dirección del Juzgado al cual debe asistir el demandado a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ya que se estableció CARRERA 52 Nro. 42 -73 Edificio José Félix de Restrepo, siendo la dirección correcta CARRERA 52 Nro. 43 – 52 Piso 5, Edificio Álvarez Estrada.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia proceda a notificar por aviso al demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, y terminar por desistimiento tácito la demanda de la referencia.

De otro lado, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes respuesta al oficio Nro. 1490, proveniente del Banco Popular, donde informa que procedió a registrar la medida cautelar ordenada por el despacho.

Así mismo, se incorpora y pone en conocimiento de las partes oficio Nro. 13134 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, donde informa que decretó la terminación del proceso ejecutivo con radicado 008 2013 00353 00 por desistimiento tácito, en consecuencia, decretó la cancelación del embargo allí decretado y lo dejó a disposición del proceso de la referencia en razón al embargo de remanentes aquí solicitado.

Por último, Se TOMA NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de la referencia a el demandado OSCAR GARCIA SERNA, para el proceso ejecutivo adelantado



en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN bajo el radicado 05001 40 03013 2013 00784 00 el que fue comunicado mediante oficio N° 20526 del 20 de agosto de 2019. Elabórese el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

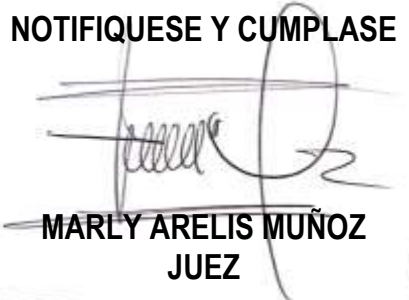
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia proceda a notificar por aviso correctamente al demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, y terminar por desistimiento tácito la demanda de la referencia.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes respuesta al oficio Nro. 1490, proveniente del Banco Popular, donde informa que procedió a registrar la medida cautelar ordenada por el despacho.

TERCERO: INCORPORAR y poner en conocimiento de las partes oficio Nro. 13134 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, donde informa que decretó la terminación del proceso ejecutivo con radicado 008 2013 00353 00 por desistimiento tácito, en consecuencia, decretó la cancelación del embargo allí decretado y lo dejó a disposición del proceso de la referencia en razón al embargo de remanentes aquí solicitado.

CUARTO: TOMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de la referencia a el demandado OSCAR GARCIA SERNA, para el proceso ejecutivo adelantado en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN bajo el radicado 05001 40 03013 2013 00784 00 el cual fue comunicado mediante oficio No 20526 del 20 de agosto de 2019. Elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

CVR

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa2ccd9a981fccc63f78e91d15bcc25533193c270850eb99aa9f42f66f46da8**
Documento generado en 10/05/2021 03:18:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

